



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 2167

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NELLY DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.435.672, en calidad de Representante Legal de la empresa: **BIO-BACTER LTDA.**, con Nit. 860503314-7, ubicada en la Carrera 31 N.º. 25ª-35 Barrio Gran América (actual dirección), localidad de Teusaquillo de esta ciudad, cuyo objeto es la producción y comercialización de medios de cultivo para microbiología; en cumplimiento del requerimiento EE24360 del 24 de agosto de 2007, derivado del concepto técnico 2211 del 7 de marzo de misma anualidad, remitió a esta entidad documentación en procura de obtener permiso de vertimientos.

Que la documentación recibida de la representante legal de la empresa arriba nombrada, se radicó en esta entidad con número interno ER 11878 del 27 de abril de 2008.

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, mediante concepto técnico 005020 del 15 de abril de 2008, evalúa la información recibida de la empresa **BIO-BACTER LTDA.**, por conducto de su representante legal NELLY DUARTE, tal y como se determina en el primer considerando de este acto.

Que la solicitante para soportar su petición de permiso bajo las circunstancias atrás señaladas, allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Autoliquidación de cobro.
3. Copia de los tres últimos recibos pagos del servicio del acueducto y alcantarillado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2167

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

4. Original y copia de recibo de consignación.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Planos actuales de las redes de aguas residuales industriales domésticas y lluvias separadas. Indicando ubicación de la caja de bombeo y la inspección para toma de muestra y aforo.
7. Información sobre tratamiento y disposición de lodos generados en el sistema de tratamiento.
8. Copia de los últimos tres comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
9. Certificado de acreditación del laboratorio que realizó la caracterización.
10. Diagrama de flujo del proceso de producción.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, orientado a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos sobre la empresa de que trata el presente auto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 213 de la misma norma, establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2167

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto en cita reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada...*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o: 2167

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá*

como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría, entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación de permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"...b). Expedir los actos de iniciación renovación de permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

34



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2167

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental, sobre permiso de vertimientos industriales, atendiendo lo de ley al igual que la petición presentada por la señora **NELLY DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.435.672, en calidad de Representante Legal de la empresa: **BIO-BACTER LTDA.**, con Nit. 860503314-7, ubicada en la Carrera 31 N.º. 25ª-35 Barrio Gran América (actual dirección), localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **BIO-BACTER LTDA**, por conducto de su representante legal, nombrada e identificada en el artículo anterior, según lo dispone el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental. *sl*

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio
Revisó: Catalina Llinás
C.T. 005020 del 15-04-08.